



Comunicación Oficial
Octubre 2017

519

Comunicación Oficial | 519

CONTENIDO

RECTORÍA

Fe de erratas	5
---------------	---

COMITÉ ACADÉMICO

Aprobación de planes de estudio de posgrado	7
Aprobación de planes de estudio de licenciatura y posgrado	7
Solicitudes de periodos sabáticos	7
Resultados de periodos sabáticos	10
Cierre de programa	13
Mérito académico	13
Ajustes de inscripción	14
Categorías académicas	14
Reformas al <i>Reglamento de Estudios de Licenciatura</i>	16
Reformas al <i>Reglamento de Estudios TSU</i>	35
Lineamientos de operación de la Maestría en Cine.	66

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Nombramientos	89
---------------	----

Comunicación Oficial | 519

RECTORÍA

FE DE ERRATAS

En Comunicación Oficial 517 / P.5

Dice:

... director de la División de **Ciencias** Arte y Tecnología...

Debe decir:

... director de la División de **Ciencia**, Arte y Tecnología...

Comunicación Oficial | 519

COMITÉ ACADÉMICO

**APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO
DE POSGRADO**

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 en el inciso d) del Estatuto Orgánico, aprobó (a sugerencia del COPLE de Posgrado) los siguientes planes de estudio:

- Doctorado en Estudios Críticos de Género
- Maestría en Desarrollo Humano
- Maestría en Historia
- Doctorado en Historia y Teoría Crítica del Arte

(Sesión 960 del 1 de junio de 2017)

**APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO
DE LICENCIATURA Y POSGRADO**

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso d) del Estatuto Orgánico, aprobó (a sugerencia del COPLE de Licenciatura y Posgrado) los siguientes Planes de Estudio:

- Licenciatura en Actuaría.
- Maestría en Derechos Humanos.

(Sesión 961 del 12 de julio de 2017)

SOLICITUDES DE PERIODOS SABÁTICOS

Atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento de Periodo Sabático*, publicado en Comunicación Oficial 346 el 14 de agosto de 2001 y considerando los

resultados esperados, el Comité Académico aprueba las solicitudes de sabáticos, para el periodo del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, de los siguientes académicos:

· **Departamento de Economía**

Dr. César Alfonso Velázquez Guadarrama

Tema: “Tres ensayos sobre federalismo fiscal y el comportamiento de los gobiernos estatales y municipales en México”.

Resultados esperados:

1. Artículo publicable: La competencia política y el crecimiento económico en las entidades federativas.
2. Artículo publicable: La competencia política y el otorgamiento de servicios públicos municipales.
3. Artículo publicable: ¿En qué se gastan los municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)?

Para otorgar al Académico una calificación de Sobresaliente, el Consejo Académico deberá encargarse de obtener dictamen por dos evaluadores externos (doble ciego), o bien, en caso de que el artículo haya sido publicado o esté aceptado para publicarse en una revista académica arbitrada de prestigio, el dictamen de la revista.

Observaciones: Ninguna.

Dr. Pablo Cotler Ávalos

Tema: “Estudio sobre Formas Alternativas de Producción y de Financiamiento”.

Resultados esperados:

1. Artículo publicable cuyo objeto es analizar la oferta y demanda de préstamos prendarios, la estructura de mercado, la competencia radial y los precios relativos que imperan en dicho mercado.
2. Artículo publicable cuyo objeto es una revisión de la literatura sobre la gobernanza de las cooperativas de producción y cómo esta logra resolver problemas de agente-principal.

Para otorgar al Académico una calificación de Sobresaliente, el Consejo Académico deberá encargarse de obtener dictamen por dos evaluadores externos (doble ciego), o bien, en caso de que el artículo haya sido publicado o esté aceptado para publicarse en una revista académica arbitrada de prestigio, el dictamen de la revista.

Observaciones: Ninguna.

· Departamento de Derecho

Dr. Juan Federico Arriola Cantero

Tema: “Sociología General y Sociología del Derecho”.

Resultados esperados: Manuscrito de libro terminado y listo para publicar de 150 páginas al menos.

Para otorgar al Académico una calificación, el Consejo Académico deberá encargarse de obtener los dictámenes con la evaluación del trabajo, estableciéndose los siguientes requisitos:

- Para otorgar un Satisfactorio, se deberá contar al menos con un dictamen a doble ciego con calificación de Satisfactorio.

- Para otorgar un Sobresaliente, se deberá contar al menos con dos dictámenes a doble ciego con calificación de Sobresaliente.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión 959 del 4 de mayo de 2017)

· Dirección de Servicios para la Formación Integral

Mtro. Alberto José Segrera Tapia

Tema: “Las dimensiones humanas en la formación integral”.

Resultados esperados: Proyecto editorial del libro: “Las dimensiones humanas en la formación integral”, con una extensión aproximada de 150 cuartillas.

Para otorgar al Académico una calificación de Sobresaliente, el Consejo Académico deberá encargarse de obtener dictamen por dos evaluadores externos (doble ciego), o bien, en caso de que el artículo haya sido publicado o esté aceptado para publicarse en una revista académica arbitrada de prestigio, el dictamen de la revista.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión 961 del 12 de julio de 2017)

RESULTADOS DE PERIODOS SABÁTICOS

El Comité Académico, considerando la propuesta del Consejo Académico correspondiente y de las demás instancias colegiadas, en su caso, emitió el dictamen sobre los resultados de sabáticos del periodo del 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016, de los siguientes académicos:

·Departamento de Derecho

Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi

Tema: “La Recepción de los Tratados Internacionales en el Sistema Jurídico Nacional en la Teoría de Hans Kelsen”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

Dr. Mario Cruz Martínez

Tema: “La democracia de la imaginación: Los Derechos Humanos de los Jóvenes”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

· Departamento de Arquitectura

Dr. José Francisco López Ruiz

Tema: “Arquitectura, contexto urbano y espacio construido: el metro de la Ciudad de México”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

· Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas

Dr. Jorge Guillermo Ibáñez Cornejo

Tema: “Enverdecimiento de procesos REDOX”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión 961 del 12 de julio de 2017)

El Comité Académico, considerando la propuesta del Consejo Académico correspondiente y de las demás instancias colegiadas, en su caso, emitió el dictamen sobre los resultados de sabáticos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 de los siguientes académicos:

· Departamento de Estudios Internacionales

Mtro. Luis Edilberto González Villanueva

Tema: “Pacificación y guerra en el norte de la Nueva España durante el siglo XVII”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

- Departamento de Salud

Dra. Isabel Cruz Rodríguez

Tema: “Manual de Nutrición Culinaria”.

Dictamen: Evaluada con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

- Departamento de Psicología

Dra. Aida Cortés Flores

Tema: “Significado de la supervisión en las prácticas de la Licenciatura en Psicología: Una aproximación fenomenológica”.

Dictamen: Evaluada con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

Dr. Edgar Antonio Tena Suck.

Tema: “Propuesta de un Centro Universitario de Orientación Psicológica (CUOP)”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

- Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas

Dr. Rubén Darío Moreno Terrazas Casildo.

Tema: “Optimizar, organizar y determinar el potencial de la microbiota de alimentos fermentados y de degradación de contaminantes y residuos obtenidos y estudiados en proyectos anteriores”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Suficiente.

Observaciones: Ninguna.

- **Dirección de Servicios para la Formación Integral**

Dra. Adriana Jiménez Romero.

Tema: “Tesis doctoral. Los procesos formativos en el desarrollo de competencias del Técnico Superior Universitario, bajo un modelo de educación humanista. Un estudio de caso”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Sobresaliente.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión 961 del 12 de julio de 2017)

CIERRE DE PROGRAMA

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso n) del *Estatuto Orgánico*, aprueba el cierre de la **Especialidad en Derecho Procesal y Administrativo**.

(Sesión 960 del 1 de junio de 2017)

MÉRITO ACADÉMICO

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el art. 27 inciso g) del *Estatuto Orgánico*, decide disminuir el número de años para otorgar la distinción del Diploma al Mérito Universitario. Quedando las distinciones de la siguiente manera:

- Diploma al Mérito Universitario: 10 años para Académico de Tiempo y 20 periodos para Prestador de Servicios Profesionales Docentes.
- Medalla Ernesto Meneses Morales: 20 años para Académico de Tiempo y 40 periodos para Prestador de Servicios Profesionales Docentes.
- Numerario se eliminó.

- Medalla Miguel Manzur Kuri: 25 años y estar jubilado o por jubilarse en el mismo año de la ceremonia. Este reconocimiento se otorgará anualmente en una ceremonia especial (independiente de la del Mérito Universitario) a las y los Académicos de Tiempo que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por éste Órgano, en su sesión 917.
- Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor: 30 años para Académico de Tiempo.
- Medalla de Oro Ernesto Domínguez Quiroga: 60 periodos para Prestador de Servicios Profesionales Docentes.
- Medalla de Oro: San Ignacio de Loyola: 40 años para Académico de Tiempo.
- Medalla de Oro San Francisco Javier: 80 periodos para Prestador de Servicios Profesionales Docentes.

(Sesión 961 del 12 de julio de 2017)

AJUSTES DE INSCRIPCIÓN

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, resolvió realizar un sobrecupo de 5% para Primavera y Otoño, y en Verano no inscribir a quien no haya pagado.

(Sesión 961 del 12 de julio de 2017)

CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Conforme a la delegación de responsabilidad que el Comité Académico General hizo en su sesión 534 y en la confianza de que se cuidó el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el *Reglamento de Personal Académico*, la Vicerrectoría Académica dio el Visto Bueno a los siguientes cambios de categoría:

Cambio de categoría a profesores de tiempo

• División de Ciencia, Arte y Tecnología

Departamento de Diseño

Dra. Luz María Rangel Alanis

Titular 4

Departamento de Física y Matemáticas

Dr. Felipe Cervantes Sodi

Titular 3

Instituto de Investigación Aplicada y Tecnología

Dr. Jorge Ernesto Letechipia Moreno

Titular 7

Departamento de Ingenierías

M.I. Santiago Martínez Hernández

Mtro. Uriel Texcalpa Villarruel

Titular 8

Titular 6

• División de Estudios Sociales

Departamento de Derecho

Dra. Mariana Dobernig Gago

Titular 7

Departamento de Psicología

Dr. Sergio Molano Romero

Titular 4

Departamento de Estudio Empresariales

Mtro. Javier Cervantes González

Mtro. Mauricio Nieto Martínez

Titular 4

Titular 3

• División de Humanidades y Comunicación

Departamento de Filosofía

Dr. Francisco Vicente Galán Vélez

Titular 8

• **Dirección General de Vinculación
Universitaria**

Dirección de Cooperación Académica

Dra. Lucía Yfarraguerri Villareal

Titular 7

Mtra. Alicia Anaya Viay

Técnico Académico Nivel 2A

**REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA,
APROBADAS POR EL COMITÉ ACADÉMICO
EN SU SESIÓN 962 CELEBRADA EL 24 DE
AGOSTO DE 2017.**

Único.- Se reforman el nombre de los Títulos Cuarto y Quinto, así como de sus respectivos Capítulos, los artículos 74, 76, 77, 79 a 97, se adicionan un Capítulo IV al Título Cuarto, y los artículos 98 a 102, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO (...)
TÍTULO SEGUNDO (...)
TÍTULO TERCERO (...)**

CAPÍTULO I a X (...)

Artículo 74

En caso de que el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en el artículo 40, inciso b) de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo donde se imparte dicha materia, el Consejo Técnico del Programa, determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

Artículo 75 (...)

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

Artículo 76

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias de un programa académico de licenciatura de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico. Al inscribirse el alumno gozará de los derechos establecidos en el Capítulo III del presente Título y en la normatividad universitaria.

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 77

Todos los alumnos de licenciatura están sujetos al presente Reglamento. No se permiten alumnos oyentes. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija este reglamento, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

Artículo 78 (...)

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 79

La Procuraduría de Derechos Universitarios es un órgano previsto en el *Estatuto Orgánico* de la **IBERO** que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad Universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 80

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el *Estatuto Orgánico* de la **IBERO** y en el reglamento respectivo.

Artículo 81

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas; o
- III. Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 82

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni de ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, a través de los medios institucionales, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

Artículo 83

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la **IBERO**, a las y los integrantes de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 84

Todo estudiante tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el *Estatuto Orgánico* de la *Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México* y demás disposiciones normativas aplicables de la **IBERO**. Estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la **IBERO**, de su *Ideario*, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la *Filosofía Educativa* de la **IBERO**;
- III. Las y los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la **IBERO** en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;

- IV. Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la **IBERO**, deberán ser registrados en la instancia institucional que concierne a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario, como condición de su registro y reconocimiento oficial; y
- V. Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo 85

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

Artículo 86

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I. Contar desde el inicio de sus estudios de licenciatura con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;

- II. Que la **IBERO** le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo al plazo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento;
- III. Que los organismos competentes de la **IBERO** le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo;
- IV. Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- V. Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Ser escuchada o escuchado cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en términos del Título anterior de este Reglamento;
- VIII. Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- IX. Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa;
- X. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;
- XI. Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la **IBERO** ante las personas que les empleen; y
- XII. Los demás que se establezcan en la normativa de la **IBERO**.

Artículo 87

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien podrá emitir una recomendación.

CAPÍTULO IV**OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES****Artículo 88**

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

Artículo 89

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de licenciatura en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;
- II. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa de la **IBERO**, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la **IBERO** en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la **IBERO**. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la **IBERO**;

- V. En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI. Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la **IBERO**, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e
- VII. Identificarse dentro de las instalaciones de la **IBERO** cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

TÍTULO QUINTO

DISCIPLINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 90

Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria, que afecten el orden interno o externo de la **IBERO**, dañen el patrimonio e imagen de la **IBERO** o de sus integrantes, afecten la dignidad, la tranquilidad y el respeto debido a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Las y los estudiantes de licenciatura deberán sujetarse a la normativa universitaria vigente en materia de disciplina.

Artículo 91

Son faltas académico-disciplinares:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal;
- II. La comunicación de la o del estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el Capítulo X del Título Tercero de este ordenamiento;
- VI. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información; y
- VII. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Artículo 92

Son faltas ético-disciplinares:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia verbal;
- III. Usar violencia física o psicológica;
- IV. Amenazar o intimidar a otra persona;
- V. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la **IBERO**;
- VI. Interferir el desarrollo de las actividades de algún integrante de la **IBERO** sin su consentimiento;
- VII. Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la **IBERO**;
- VIII. Robar bienes que sean propiedad de la **IBERO** o de cualquier integrante de la comunidad universitaria;

- IX. Consumir, distribuir, comprar o vender dentro de las instalaciones de la **IBERO**, narcóticos prohibidos por ley;
- X. Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la **IBERO**, sin la autorización correspondiente;
- XI. Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos y logos de la **IBERO**;
- XII. Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la **IBERO**, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIII. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica;
- XIV. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la **IBERO**;
- XV. Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- XVI. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria;
- XVII. No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XVIII. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XIX. Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad y la tranquilidad de la comunidad universitaria dentro de la **IBERO**;
- XX. Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la **IBERO**;
- XXI. Usar indebidamente bienes propiedad de la **IBERO**;
- XXII. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento; y
- XXIII. Hacer uso indebido de los recursos informáticos de la **IBERO**.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA DISCIPLINA

Artículo 93

Conocerán de las faltas académico-disciplinarias las autoridades académicas, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar;
- II. Cuando la o el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito a la Dirección de Departamento correspondiente, que está facultada para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del estudiante;
- III. Cuando la Dirección mencionada considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos;
- IV. Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir a la persona titular de la Dirección del Departamento al que está adscrito el programa, que presente el caso al Consejo Académico del Departamento. La sanción impuesta por el Consejo Académico deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos; y
- V. De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del estudiante sobre la decisión del Consejo Académico del Departamento respectivo.

En todos los casos, previo a la imposición de una sanción, la autoridad académica competente, deberá citar a la o al estudiante para que haga valer sus argumentos.

En caso de que se determine la imposición de una sanción, ésta deberá ser notificada de manera inmediata a la o al estudiante, indicando cuál es la falta que se le atribuye.

Artículo 94

Las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción XV del artículo 92 de este Reglamento, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la **IBERO** y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Artículo 95

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la Dirección General del Medio Universitario (DGMU) conocerá a petición de parte y resolverá de las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la **IBERO**.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como la comparecencia, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario, el cual estará conformado por:

- I. La o el titular de la DGMU, quien lo presidirá; y
- II. Dos personas designadas por la persona titular de la DGMU pertenecientes a las áreas académicas o administrativas cuyas funciones estén relacionadas con la falta supuestamente cometida.

El Comité Disciplinario determinará si existe la falta, y de ser el caso, la sanción correspondiente, misma que será notificada por la DGMU a las partes involucradas y ejecutada por las instancias correspondientes.

Artículo 96

Salvo el caso previsto en el artículo 94 del presente Reglamento, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, para conocer, en última instancia, de las faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 97

Una vez que la DGMU reciba la queja por escrito y las evidencias correspondientes, la persona titular de la misma realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas.

Previo al inicio de la investigación de los hechos, la DGMU deberá notificar por escrito a la o al estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra, precisando la alteración al orden normativo de la Ibero en la que ha incurrido, y le citará a comparecer para que presente por escrito sus argumentos respecto a los hechos.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos durante la comparecencia ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

En la comparecencia se hará del conocimiento a la o al estudiante implicado, la posible falta cometida, el procedimiento a seguir, las posibles sanciones y los derechos a los que tiene acceso.

Durante la investigación de los hechos se recabará todo tipo de evidencias que se consideren relevantes para el caso, incluida la misma relación de hechos o la queja, la información y argumentos presentados por las partes involucradas.

Una vez realizada la investigación la persona titular de la DGMU resolverá lo conducente.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 95, a juicio de la persona titular de la DGMU y si el caso lo amerita, convocará al Comité Disciplinario quien resolverá lo que corresponda.

Artículo 98

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del estudiante, en la resolución respectiva, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá motivar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja;
- II. Las circunstancias de los hechos, la argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;
- IV. La gravedad del daño; y
- V. Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

Artículo 99

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario escolar aprobado por la **IBERO**. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste.

En caso de que la DGMU o el Comité Disciplinario considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 100

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán consideradas caso por caso por las autoridades competentes.

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinares y/o ético-disciplinares, las autoridades competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción.

- El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios; y
- V. Expulsión definitiva, que consiste en la separación definitiva de la **IBERO**.

Artículo 101

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior podrá ser complementaria a las siguientes sanciones específicas:

- I. Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida; y
- III. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la **IBERO**, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 102

De conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la

falta, deberá notificar a la persona titular de la DGMU quien convocara al Comité Disciplinar mencionado en el artículo 95 de este ordenamiento para determinar la(s) sanción(es) oportuna(s), y procederá conforme a los artículos 98 a 101 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Ibero.

REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, APROBADAS POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 962 CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2017

ÚNICO.- Se reforman el nombre de los Títulos Cuarto y Quinto, así como de sus respectivos Capítulos, los artículos 4, 27,50, 52 a 98; se adicionan un Capítulo IV al Título Cuarto, y los artículos 99 a 103; y se deroga el Capítulo V del Título Quinto, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO (...)

CAPÍTULO I (...)

Artículo 4

Los programas de TSU cuentan con las siguientes características:

- I. Se abren de manera anual, con una duración de dos años y medio, de acuerdo con el plan ideal.
- II. Se componen de:
 - a) 70% de contenidos prácticos y 30% de contenidos teóricos.
 - b) Un mínimo de 2880 horas, de las cuales al menos la mitad (1440) debe dedicarse a actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.
 - c) Un mínimo de 180 créditos.
 - d) Un máximo de 33 asignaturas en total, más una Estadía profesional.
- III. Cada semestre ideal tiene un máximo de 8 asignaturas con un promedio de 6 créditos cada una, cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí.
- IV. La Estadía profesional supone al menos 480 horas y una duración mínima de 12 semanas de trabajo de tiempo completo (40 horas semanales) en alguna organización del sector productivo o social.
- V. El plan de estudios se conforma de dos áreas curriculares:
 - a) Área Común: conjunto articulado de asignaturas obligatorias y optativas que ofrece las bases de la formación universitaria y se relaciona con el desarrollo de competencias genéricas.
 - b) Área Específica: conjunto estructurado de asignaturas obligatorias que proporciona al alumno la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo laboral. Esta área incluye una Estadía profesional, y se relaciona con el desarrollo de competencias específicas.

La Estadía profesional es la participación del alumno en las actividades de una organización del sector productivo o social con el fin de contribuir a desarrollar las competencias correspondientes a su plan de estudios. Se realiza bajo la asesoría de un miembro de la organización y con la tutoría de la Universidad, e incluye la realización de un proyecto relacionado con la organización.

Cuando las particularidades de un plan de estudios lo ameriten, el Comité Académico podrá autorizar modificaciones a los rangos de tiempos, créditos y horas mencionados en este artículo.

CAPÍTULO II (...)

TÍTULO SEGUNDO (...)

CAPÍTULO I a V (...)

TÍTULO TERCERO (...)

CAPÍTULO I a III (...)

Artículo 27

En caso de que el alumno plagie parcial o totalmente obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, marcas, diseños u otros similares, para la acreditación de una materia, será merecedor de las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IV a IX (...)

Artículo 50

En caso de que el profesor no cumpla, de forma probada, con la obligación señalada en el artículo 32 inciso b) de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo en el que se imparta la asignatura en cuestión, el Consejo Técnico del programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

Artículo 52

Son alumnos de la Ibero quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de licenciatura, posgrado o técnico superior universitario, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico.

Al inscribirse, el alumno gozará de los derechos establecidos en el Capítulo III del presente Título y en la normatividad universitaria, y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico. No se permiten alumnos oyentes.

Artículo 53

Todos los alumnos de TSU están sujetos al presente Reglamento. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija el Capítulo IV del Título Quinto, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

CAPÍTULO II**PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS.****Artículo 54**

La Procuraduría de Derechos Universitarios es un órgano previsto en el *Estatuto Orgánico* de la Ibero que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad Universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 55

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el *Estatuto Orgánico* de la Ibero y en el reglamento respectivo.

Artículo 56

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas; o
- III. Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III**DERECHOS DE ESTUDIANTES.****Artículo 57**

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni de ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, a través de los medios institucionales, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

Artículo 58

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la Ibero, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la Ibero, a las y los integrantes de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 59

Todo estudiante tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México* y demás disposiciones normativas aplicables de la Ibero. Estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la Ibero, de su *Ideario*, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la *Filosofía Educativa* de la Ibero;
- III. Las y los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Ibero en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;

- IV. Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la Ibero, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario, como condición de su registro y reconocimiento oficial; y
- V. Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.

Artículo 60

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

Artículo 61

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I. Contar desde el inicio de sus estudios de TSU con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II. Que la Ibero le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 9 del presente Reglamento;

- III. Que los organismos competentes de la Ibero le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- IV. Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;
- V. Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Ser escuchada o escuchado cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en términos del Título anterior de este Reglamento;
- VIII. Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- IX. Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa;
- X. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;
- XI. Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la Ibero ante las personas que les empleen; y
- XII. Los demás que se establezcan en la normativa de la Ibero.

Artículo 62

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien podrá emitir una recomendación.

CAPÍTULO IV**OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES.****Artículo 63**

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

Artículo 64

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de TSU en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;
- II. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa de la Ibero, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Ibero en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la Ibero. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Ibero;
- V. En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI. Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la Ibero, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e
- VII. Identificarse dentro de las instalaciones de la Ibero cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

TÍTULO QUINTO

DISCIPLINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 65

Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria, que afecten el orden interno o externo de la Ibero, dañen el patrimonio e imagen de la Ibero o de sus integrantes, afecten la dignidad, la tranquilidad y el respeto debido a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Las y los estudiantes de TSU deberán sujetarse a la normativa universitaria vigente en materia de disciplina.

Artículo 66

Son faltas académico-disciplinares:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal;
- II. La comunicación de la o del estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos;

- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de este ordenamiento;
- VI. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información; y
- VII. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Artículo 67

Son faltas ético-disciplinarias:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia verbal;
- III. Usar violencia física o psicológica;
- IV. Amenazar o intimidar a otra persona;
- V. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Ibero;
- VI. Interferir el desarrollo de las actividades de algún integrante de la Ibero sin su consentimiento;
- VII. Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la Ibero;
- VIII. Robar bienes que sean propiedad de la Ibero o de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- IX. Consumir, distribuir, comprar o vender dentro de las instalaciones de la Ibero, narcóticos prohibidos por ley;
- X. Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Ibero, sin la autorización correspondiente;
- XI. Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos y logos de la Ibero;
- XII. Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la Ibero, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIII. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica;
- XIV. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la Ibero;

- XV. Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- XVI. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria;
- XVII. No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XVIII. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XIX. Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad y la tranquilidad de la comunidad universitaria dentro de la Ibero;
- XX. Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la Ibero;
- XXI. Usar indebidamente bienes propiedad de la Ibero;
- XXII. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento; y
- XXIII. Hacer uso indebido de los recursos informáticos de la Ibero

CAPÍTULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA DISCIPLINA

Artículo 68

Conocerán de las faltas académico-disciplinarias las autoridades académicas, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar;

- II. Cuando la o el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito a la Dirección de Departamento correspondiente, que está facultada para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del estudiante;
- III. Cuando la Dirección mencionada considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos;
- IV. Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir a la persona titular de la Dirección del Departamento al que está adscrito el programa, que presente el caso al Consejo Académico del Departamento. La sanción impuesta por el Consejo Académico deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos; y
- V. De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del estudiante sobre la decisión del Consejo Académico del Departamento respectivo.

En todos los casos, previo a la imposición de una sanción, la autoridad académica competente, deberá citar a la o al estudiante para que haga valer sus argumentos.

En caso de que se determine la imposición de una sanción, ésta deberá ser notificada de manera inmediata a la o al estudiante, indicando cuál es la falta que se le atribuye.

Artículo 69

Las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción XV del artículo 67 de este Reglamento, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la Ibero y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Artículo 70

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la Dirección General del Medio Universitario (DGMU) conocerá a petición de parte y resolverá de las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la Ibero.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como la comparecencia, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario, el cual estará conformado por:

- I. La o el titular de la DGMU, quien lo presidirá; y
- II. Dos personas designadas por la persona titular de la DGMU pertenecientes a las áreas académicas o administrativas cuyas funciones estén relacionadas con la falta supuestamente cometida.

El Comité Disciplinario determinará si existe la falta, y de ser el caso, la sanción correspondiente, misma que será notificada por la DGMU a las partes involucradas y ejecutada por las instancias correspondientes.

Artículo 71

Salvo el caso previsto en el artículo 69 del presente Reglamento, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México*, para conocer, en última instancia, de las faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 72

Una vez que la DGMU reciba la queja por escrito y las evidencias correspondientes, la persona titular de la misma realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas.

Previo al inicio de la investigación de los hechos, la DGMU deberá notificar por escrito a la o al estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra, precisando la alteración al orden normativo de la Ibero en la que ha incurrido, y le citará a comparecer para que presente por escrito sus argumentos respecto a los hechos.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos durante la comparecencia ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

En la comparecencia se hará del conocimiento a la o al estudiante implicado, la posible falta cometida, el procedimiento a seguir, las posibles sanciones y los derechos a los que tiene acceso.

Durante la investigación de los hechos se recabará todo tipo de evidencias que se consideren relevantes para el caso, incluida la misma relación de hechos o la queja, la información y argumentos presentados por las partes involucradas.

Una vez realizada la investigación, la persona titular de la DGMU resolverá lo conducente.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 70, a juicio de la persona titular de la DGMU y si el caso lo amerita, convocará al Comité Disciplinario quien resolverá lo que corresponda.

Artículo 73

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del estudiante, en la resolución respectiva, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá motivar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja;
- II. Las circunstancias de los hechos, la argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;
- IV. La gravedad del daño; y
- V. Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

Artículo 74

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario escolar aprobado por la Ibero. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste.

En caso de que la DGMU o el Comité Disciplinario considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 75

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán consideradas caso por caso por las autoridades competentes.

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinarias y/o ético-disciplinarias, las autoridades competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios; y
- V. Expulsión definitiva, que consiste en la separación definitiva de la Ibero.

Artículo 76

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior podrá ser complementaria a las siguientes sanciones específicas:

- I. Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida; y
- III. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la Ibero, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 77

De conformidad con el artículo 69 del presente Reglamento, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la falta, deberá notificar a la persona titular de la DGMU, quien convocara al Comité Disciplinar mencionado en el artículo 70 de este ordenamiento para determinar la(s) sanción(es) oportuna(s), y procederá conforme a los artículos 73 a 76 del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO (...)

CAPÍTULO I (...)

Artículo 78

La Estadía profesional es un proceso académico que se lleva a cabo de acuerdo con el plan de estudios de cada programa, y consiste en la participación del alumno en una organización del sector productivo o social con la asesoría de un miembro de la misma y la tutoría por parte de la Universidad. Incluye el desarrollo de un proyecto relacionado con la organización.

Artículo 79

La Estadía profesional es equivalente al Servicio Social¹.

Artículo 80

Son objetivos de la Estadía profesional:

- a) Contribuir al desarrollo de las competencias correspondientes a cada programa de TSU.
- b) Vincular a los alumnos con los procesos productivos.
- c) Ofrecer a los alumnos oportunidades para insertarse adecuadamente en el contexto laboral y para reflexionar sobre los principios y la práctica de la responsabilidad social.

CAPÍTULO II (...)

¹Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales. Subsecretaría de Educación Superior Coordinación General de Universidades Tecnológicas. 12 octubre de 2010.

Artículo 81

La Estadía profesional de los programas de TSU tendrá una duración mínima de 480 horas, con al menos 12 semanas de trabajo de tiempo completo del alumno en alguna organización del sector productivo o social. Dependiendo del programa, el número de horas y semanas de la Estadía profesional podrá ser mayor al antes señalado.

Artículo 82

Todos los alumnos están obligados a realizar la Estadía profesional y a cubrir los requisitos y seguir los procedimientos establecidos por la Ibero para acreditar el Servicio Social en los programas de TSU.

Artículo 83

Para certificar la conclusión de la Estadía profesional el alumno deberá contar con una constancia expedida por la organización en donde la realizó y la aprobación del Reporte técnico de la Estadía profesional por parte del coordinador del programa. La constancia dará fe de que el alumno asistió puntualmente a la organización y desempeñó responsablemente las tareas asignadas, mientras que en el Reporte técnico el alumno describirá el área de la organización a la que se integró, los procesos en los que se involucró y los resultados obtenidos.

Artículo 84

Cada alumno del programa TSU deberá contar con un asesor laboral en la organización en la que colabore, y un tutor académico de la Universidad.

Artículo 85

Son atribuciones del asesor laboral:

- a) Validar el programa de trabajo de la Estadía profesional del alumno a su cargo.
- b) Instruir al alumno sobre la operación del área donde realizará su Estadía profesional, las políticas de la organización, las normas de seguridad y el personal con quien estará en contacto.
- c) Asesorar al alumno en sus actividades y funciones durante la Estadía profesional.
- d) Llevar un registro de la asistencia del alumno durante la Estadía profesional.
- e) Evaluar el desempeño del alumno en la Estadía profesional conjuntamente con el tutor académico cuando menos dos veces al semestre.
- f) Proporcionar a la coordinación del programa de TSU la información que le requiera sobre el desarrollo de la Estadía profesional a su cargo.
- g) Notificar oportunamente al tutor académico o, si fuere necesario, a la coordinación del programa de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional.
- h) Participar en la evaluación final del alumno y tramitar dentro de la organización la constancia de conclusión de su Estadía profesional.

Artículo 86

Son atribuciones del tutor académico:

- a) Diseñar conjuntamente con el alumno el programa de trabajo de la Estadía profesional a su cargo.
- b) Asesorar y supervisar al alumno en la realización de su Estadía profesional.

- c) Evaluar cuando menos dos veces al semestre el desempeño del alumno conjuntamente con el asesor laboral.
- d) Revisar el registro de asistencia del alumno.
- e) Orientar y dar seguimiento al alumno en la elaboración del Reporte técnico de la Estadía profesional.
- f) Junto con el asesor laboral, revisar el Reporte técnico del alumno y, en su caso, aprobarlo.
- g) Recibir información sobre cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional y notificarlo a la coordinación del programa de TSU.

CAPÍTULO III (...)

Artículo 87

Son derechos y obligaciones de los alumnos en la Estadía Profesional:

- a) Que se le asigne un asesor laboral y un tutor académico.
- b) Tener una carta en la que la organización acepta que realice en ella su Estadía profesional.
- c) Recibir constancia de conclusión por parte de la organización.
- d) Presentar al asesor laboral y al tutor académico el proyecto a desarrollar durante su Estadía profesional con base en las necesidades de la organización.
- e) Cumplir con las actividades que le sean asignadas de acuerdo con el asesor laboral y el tutor académico.
- f) Respetar la normatividad de la organización en la que realice su Estadía profesional y no realizar actividades ajenas a las convenidas.
- g) Registrar diariamente su asistencia en la forma señalada por el asesor laboral.
- h) Asistir a las sesiones programadas con el tutor académico y mantenerlo al tanto del desarrollo de su Estadía profesional.

- i) Elaborar un Reporte técnico de la Estadía profesional de acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Técnico del programa y entregarlo a la coordinación una vez concluida la Estadía profesional.
- j) Presentar periódicamente avances del Reporte técnico al tutor académico y al asesor laboral.
- k) Notificar por escrito a la coordinación del programa de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la Estadía profesional.

TÍTULO SÉPTIMO (...)

CAPÍTULO I (...)

Artículo 88

Cada programa de TSU contará con un coordinador responsable de su operación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

Artículo 89

Los coordinadores de cada programa de TSU son los responsables inmediatos de la administración de los mismos. Para ser coordinador de un programa de TSU es necesario ser académico de tiempo completo y demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Artículo 90

Son atribuciones de los coordinadores de programas de TSU:

- a) Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, los prestadores de servicios profesionales docentes, los alumnos y los egresados del programa.
- b) Desarrollar y gestionar la vinculación del programa con el sector productivo o social y coordinar las prácticas y Estadía profesional de los alumnos.
- c) Participar en las comisiones a las que sea convocado por parte de las autoridades universitarias.
- d) Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Consultivo del programa.
- e) Organizar los procesos de seguimiento de la trayectoria académica de los alumnos inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva.
- f) Proporcionar a las autoridades universitarias que lo soliciten la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de TSU a su cargo.
- g) Participar en las actividades de evaluación integral periódica del programa.

CAPÍTULO II (...)

Artículo 91

Todos los programas de TSU contarán con un Consejo Técnico de Programa que se regirá en su operación y atribuciones por lo señalado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, y en el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la Ibero.

CAPÍTULO III (...)

Artículo 92

Todos los programas de TSU contarán con un Consejo Consultivo que se rige en su operación y atribuciones por lo estipulado en los artículos 95, 96, 97 y 98 del presente Reglamento.

Artículo 93

Los Consejos Consultivos de TSU en la Universidad Iberoamericana son órganos de consulta y apoyo, cuya finalidad primordial es asesorar a los responsables de los programas para fortalecer y consolidar la función de vinculación y garantizar la pertinencia de los programas en relación a las demandas y necesidades de los sectores productivos y sociales.

Artículo 94

Cada programa de TSU deberá contar con un Consejo Consultivo que favorezca la relación con el campo productivo correspondiente y la evaluación periódica de la pertinencia del programa.

Artículo 95

Son funciones de los Consejos Consultivos de TSU:

- a) Actuar como un foro de consulta y apoyo al programa respectivo.
- b) Recomendar organismos para la vinculación del programa de acuerdo con los objetivos del mismo y las demandas del sector productivo o social.
- c) Realizar propuestas de adaptación o modificación de los contenidos y actividades del plan de estudios correspondiente, conforme a las necesidades del sector productivo o social.
- d) Recomendar la colaboración de profesionales exitosos en su campo.

Artículo 96

Los Consejos Consultivos de TSU de cada programa estarán integrados por el director del departamento, el coordinador del programa y académicos y representantes del sector productivo o social.

Artículo 97

Son derechos y obligaciones de los miembros de los Consejos Consultivos de TSU:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas por el Director del departamento o el Coordinador del programa.
- b) Proponer al Consejo temas que consideren necesarios tratar en las sesiones.
- c) Las demás que acuerde el Consejo Consultivo.

Artículo 98

Los Consejos Consultivos de TSU sesionarán al menos una vez al año.

TÍTULO OCTAVO (...)**CAPÍTULO I (...)****Artículo 99**

La propuesta de un nuevo programa de TSU deberá ser presentada por el departamento académico al Comité Académico o al Comité de Planes de Estudios del TSU (COPLA TSU) en caso de actualización.

Artículo 100

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación de un plan de estudios de TSU, el departamento académico procederá al diseño del plan de estudios correspondiente, de acuerdo con los Lineamientos y procedimientos para el diseño de los programas de nivel técnico superior universitario (TSU).

Artículo 101

Una vez que el COPLE TSU verifica que una propuesta de plan de estudios, ya sea para un programa nuevo o para actualizar uno existente, cumple con los requerimientos establecidos, lo enviará al Comité Académico para su aprobación.

CAPÍTULO II (...)**Artículo 102**

Conforme a las políticas institucionales, todo programa debe:

- a) Evaluar cada dos años la operación y pertinencia de los contenidos de su plan de estudios.
- b) Aplicar el Examen General de Egreso correspondiente - o uno equivalente- a los alumnos que están por egresar del programa.
- c) Evaluar el programa por los CIEES y/o acreditarlo por el organismo correspondiente de COPAES.

Artículo 103

Los planes de estudios de TSU serán evaluados de acuerdo con las políticas institucionales, y mediante el Sistema de Seguimiento de Planes de Estudio que incluye las siguientes acciones:

- a) Seguimiento de egresados: Bialmente la Dirección de Vinculación con Exalumnos aplicará una encuesta telefónica o vía correo electrónico para conocer las trayectorias laborales de los egresados: la empresa o institución en que trabajan, su puesto y su salario, así como sus necesidades de actualización y sugerencias para la modificación del programa.
- b) Encuesta a empleadores: Bialmente la Dirección de Comunicación Institucional aplicará una encuesta a los responsables de reclutamiento de personal y a los jefes inmediatos, tanto de los egresados como de los alumnos que realizan estadías profesionales, con el fin de conocer el grado de satisfacción con su desempeño, sus fortalezas y sus posibles deficiencias.
- c) Formación de profesores: Se hará una evaluación semestral del desempeño docente con el fin de detectar sus áreas de oportunidad y sus necesidades de actualización, y se les pedirán señalamientos sobre dificultades en la operación del plan de estudios.
- d) Actualización de contenidos: El Consejo Consultivo del programa hará una evaluación bial de los contenidos de las materias, atendiendo tanto a su pertinencia para el campo laboral correspondiente como a los avances de la disciplina.
- e) Operación interna del programa: Se recabarán sistemáticamente datos sobre demanda, eficiencia terminal, duración de los estudios, coherencia de los distintos elementos del plan, infraestructura y equipo.
- f) Resultados de aprendizaje: Se aplicará un Examen de Egreso del programa para apreciar el nivel de logro de los alumnos que terminan.
- g) Además de las anteriores acciones de evaluación interna y de acuerdo con las mismas políticas institucionales el plan será evaluado por los CIEES y/o acreditado por COPAES una vez que cuente con egresados.

h) Con base en la información anterior, el Consejo Técnico del programa hará un plan de mejora e impulsará las modificaciones pertinentes en cuanto a contenidos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, capacitación docente, convenios interinstitucionales para la realización de prácticas y estadias, adquisición o mejoramiento de equipos, realización de convenios y actualización de acervos bibliográficos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Ibero.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA MAESTRIA EN CINE

APROBADOS POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU
SESIÓN 966, CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ÍNDICE

TÍTULO ÚNICO DE LA MAESTRÍA EN CINE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO V RECURSOS DE PRODUCCIÓN

CAPÍTULO VI DERECHOS DE AUTOR

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA MAESTRIA EN CINE

TÍTULO ÚNICO DE LA MAESTRÍA EN CINE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Iberoamericana, en adelante **IBERO**, y tiene por objeto establecer los criterios generales aplicables a la operación de la Maestría en Cine que se imparten en ésta.

Lo dispuesto en estos Lineamientos se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el *Reglamento de Posgrado de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Biblia**, al documento rector que plantea las condiciones inalterables en cuanto a diseño de personajes, desarrollo argumental, planteamiento temático y propuesta formal integral, de una serie televisiva, y que han de respetarse en todos los episodios a fin de mantener la unidad del programa;
- II. **Comité Tutorial**, al Comité Tutorial de la Maestría en Cine, mismo que se encuentra regulado en el *Reglamento de Posgrado de la Universidad Iberoamericana* y en la normatividad universitaria aplicable;

- III. **Comité de Titulación**, al órgano colegiado encargado de la evaluación recepcional conforme a lo señalado en el *Reglamento de Posgrado de la Universidad Iberoamericana* y en la normatividad universitaria aplicable;
- IV. **Consejo Técnico**, al Consejo Técnico de la Maestría en Cine, mismo que cuenta con las facultades señaladas en el *Estatuto Orgánico* de la **IBERO**, en el *Reglamento de Posgrado de la Universidad Iberoamericana* y en la normatividad universitaria aplicable;
- V. **Coordinación del Programa**, a la Coordinación de la Maestría en Cine, que cuenta con las facultades señaladas en el *Estatuto Orgánico* de la **IBERO**, en el *Reglamento de Posgrado de la Universidad Iberoamericana* y en la normatividad universitaria aplicable;
- VI. **IBERO**, a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VII. **INDAUTOR**, al Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VIII. **Justificación**, al texto razonado en el que se explican la pertinencia del Trabajo de Titulación, así como las intenciones temáticas de la obra y las estrategias para abordarlas. El texto ha de redactarse como un ensayo académico breve;
- IX. **Plan de Rodaje**, a la organización de las actividades diarias de la filmación de una película –lo que se conoce como la etapa de producción– y en el que se especifica cuáles planos se filmarán, en qué orden, en qué locaciones, con qué actores/actrices y con cuáles elementos de ambientación, además de la especificación de los horarios en los que se llevará a cabo el trabajo;
- X. **Programa**, al Programa Académico de Docencia de la Maestría en Cine;
- XI. **Propuesta Estética**, a la descripción y defensa de los recursos cinematográficos, narrativos y dramáticos que se pretenden emplear para llevar a cabo el Trabajo de Titulación;

- XII. **Propuesta de Producción**, al documento que define todos los recursos humanos, económicos y técnicos requeridos para el Trabajo de Titulación, así como una explicación, avalada con evidencias, de cómo se pretenden obtener dichos recursos. Esto incluye cartas de intención, permisos, contratos, entre otros requisitos que determinará la Coordinación del Programa;
- XIII. **Modalidad**, a la Modalidad del Trabajo de Titulación conforme a lo señalado en el artículo 7 de estos Lineamientos;
- XIV. **Lineamientos**, a los presentes Lineamientos;
- XV. **Reglamento**, al *Reglamento de Posgrado de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*;
- XVI. **Ruta Crítica**, a la planificación de las actividades esenciales que se llevarán cabo para la creación de una película en sus distintas etapas: desarrollo, pre-producción, producción y postproducción. El documento indica las fechas precisas en las que los procesos principales de cada etapa han de realizarse;
- XVII. **RVOE**, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- XVIII. **SEP**, a la Secretaría de Educación Pública; y
- XIX. **Tratamiento**, a las distintas versiones de un guion. Cada vez que el guion es modificado de modo importante, es identificado como primer tratamiento, segundo tratamiento, y así sucesivamente.

Artículo 3. Objetivo de la Maestría en Cine.

La Maestría en Cine se encuentra orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional de la cinematografía. Por tanto, es un programa práctico enfocado a la aplicación directa del conocimiento en proyectos creativos concretos.

La Maestría en Cine tiene como objetivo formar profesionales capaces de analizar, producir y evaluar películas y guiones con base en el conocimiento de las implicaciones sociales, económicas y culturales del arte audiovisual, de las estrategias de investigación aplicadas a la creación y de la técnica cinematográfica, con el propósito de fortalecer las industrias mediáticas y el enriquecimiento del patrimonio artístico nacional de un modo crítico, innovador y comprometido con la justicia social.

Artículo 4. Modalidad del Programa.

La Maestría en Cine se ofrece exclusivamente en la modalidad escolarizada.

Artículo 5. Plan de estudios.

La Maestría en Cine se compone de 80 créditos y se estructura conforme a lo indicado en su Plan de Estudios.

Artículo 6. Trabajo de Titulación.

El Trabajo de Titulación es un planteamiento creativo que ha de desarrollarse a lo largo del Programa para concretarse como una propuesta de producción considerada como una obra artística o literaria de creación original, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, el mismo constituye uno de los requisitos de egreso del Programa.

Artículo 7. Modalidades del Trabajo de Titulación.

El Trabajo de Titulación podrá estructurarse conforme a una de las siguientes Modalidades:

- I. Realización de ficción (película de ficción);
- II. Realización de documental (película documental);
- III. Guion de largometraje; y
- IV. Guion de serie televisiva.

Las y los estudiantes que seleccionen la Modalidad de realización de ficción o documental están obligados a participar activamente en una producción distinta a la suya, desempeñando alguno de los siguientes roles: productor/a, director/a de fotografía, editor/a, diseñador/a de sonido, director/a de arte o primer asistente de dirección. O bien, pueden colaborar en puestos de menor responsabilidad siempre que lo hagan en al menos dos producciones.

Las y los estudiantes que seleccionen la Modalidad de guion de largometraje o serie televisiva, deben incorporarse, desempeñando cualquier rol, en alguna de las producciones de realización de ficción o de documental efectuadas por estudiantes inscritos en el Programa.

La Modalidad y las características del Trabajo de Titulación podrán modificarse hasta en dos ocasiones previa autorización por escrito de la o el Tutor, teniendo como límite para ello el segundo semestre. A partir del tercer semestre, los cambios a la Modalidad y características del Trabajo de Titulación, sólo podrán efectuarse previa aprobación del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8. Inicio del Programa.

La Maestría en Cine inicia una vez al año en el periodo de otoño.

Artículo 9. Publicación de Convocatoria de Ingreso.

Al menos con seis meses de anticipación al inicio del Programa, se publicará la convocatoria de ingreso al mismo. En este documento se especificarán las fechas aplicables a cada una de las fases del proceso de admisión.

Artículo 10. Fases del Proceso de Admisión.

El proceso de admisión constará de tres fases:

- I. Entrega de documentos;
- II. Entrevista y revisión de documentos; y
- III. Deliberación del Consejo Técnico de la Maestría en Cine.

Artículo 11. Entrega de documentos.

Toda persona aspirante debe entregar a la Coordinación del Programa los siguientes documentos:

- I. Copia del título de licenciatura o equivalente;
- II. Copia de certificado de estudios;
- III. Copia de acta de nacimiento;
- IV. Dos cartas de recomendación profesional y/o académica;
- V. Dos fotografías tamaño infantil;
- VI. Carta compromiso;
- VII. Original y copia de constancia de dominio del inglés;
- VIII. Proyecto de Trabajo Titulación;
- IX. Carta de intención;
- X. Currículum vitae; y
- XI. Carpeta de trabajos previos de la o del aspirante.

La convocatoria de ingreso describirá las particularidades y requisitos solicitados para cada uno de los documentos enlistados.

Artículo 12. Comité de Admisión y sus facultades.

El Consejo Técnico nombrará a un Comité de Admisión integrado por la persona titular de la Coordinación del Programa y dos personas integrantes del personal académico de tiempo del Departamento de Comunicación.

El Comité de Admisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar la documentación;
- II. Efectuar entrevistas a las y los aspirantes; y
- III. Proponer al Consejo Técnico, a las y los aspirantes que se consideran idóneos para ingresar al Programa.

Artículo 13. Entrevistas.

Las y los aspirantes deben entrevistarse con el Comité de Admisión conforme a lo señalado en la Convocatoria de Ingreso.

En el caso de que una o un aspirante no radique en la Ciudad de México, las entrevistas podrán realizarse vía telefónica o por internet.

Las personas que efectúen la entrevista emplearán criterios adecuados para evaluar el perfil de la o del aspirante, los antecedentes académicos y profesionales, las características del proyecto de titulación, entre otros aspectos de relevancia que permitan definir la idoneidad de la o del candidato para cursar el Programa.

Dichos criterios de admisión serán incorporados a un formato de evaluación, previamente aprobado por la totalidad de integrantes del Comité de Admisión.

Artículo 14. Deliberación del Comité de Admisión.

El Comité Técnico revisará la propuesta de aspirantes del Comité de Admisión y elegirá a las personas aceptadas en el Programa. El fallo del Comité Técnico será inapelable.

El Consejo Técnico informará su decisión a todas las personas participantes en el procedimiento de admisión.

Artículo 15. Notificaciones en el proceso de admisión.

Al iniciar el proceso de admisión, la o el aspirante debe señalar a la Coordinación del Programa, un correo electrónico en el que se efectuarán todas las notificaciones relacionadas con el proceso de admisión.

Artículo 16. Carta de Aceptación y responsabilidad del proyecto.

El Consejo Técnico emitirá una Carta de Aceptación a las personas admitidas. Este documento será requerido para los subsecuentes trámites de incorporación a la **IBERO**.

La o el estudiante firmará desde su admisión, una responsiva en la que deslinde a la **IBERO** de cualquier obligación derivada del pago de derechos de autor o de la afectación a un tercero, así como de contratos laborales o contrataciones de cualquier índole vinculadas al Trabajo de Titulación. Sin este documento la o el estudiante no podrá proceder con la realización del Trabajo de Titulación.

CAPÍTULO III**SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTADO****Artículo 17. Asignación de Tutoría.**

En el primer semestre, el Comité Tutorial del Programa asignará a cada estudiante una o un Tutor/a, conforme a lo señalado en el Reglamento.

Las y los estudiantes podrán solicitar el cambio de Tutor/a. Para ello, se procederá conforme a lo señalado en el Reglamento.

En ningún caso, el cambio de Tutor/a será motivo de excepción para cumplir con lo previsto en el los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Tutoría y Trabajo de Titulación.

Para este Programa, la o el Tutor/a funge como Director/a del Trabajo Escrito de Titulación, quien contará con las facultades señaladas en el Reglamento.

Artículo 19. Avances del Trabajo de Titulación en el Primer Semestre.

Al finalizar el primer semestre, la o el estudiante debe entregar por escrito, a la Coordinación del Programa, el equivalente al 10% de avance de su Trabajo de Titulación.

El documento que se presente a la Coordinación debe contener el guion en primer tratamiento, en el caso de las modalidades de realización de ficción y realización de documental. Para el caso de las modalidades de guion de largometraje y guion de serie televisiva, el documento debe incluir un argumento largo con una extensión de al menos 20 cuartillas.

Artículo 20. Autoría u autorización para uso de obra derivada.

Tanto el guion en primer tratamiento como el argumento deben ser de la autoría de personas inscritas en el Programa.

En caso contrario, al tratarse de una obra derivada, se deberá contar con la autorización de la o del autor de la obra original, para llevar a cabo la adaptación, en los términos que marca la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 21. Presentación en el Coloquio de la Maestría en Cine en el segundo semestre.

Al finalizar el segundo semestre las y los estudiantes harán una presentación pública de su proyecto en el Coloquio de la Maestría en Cine, a realizarse en el periodo de verano.

Las y los estudiantes entregarán a la Coordinación el guion en segundo tratamiento, en el caso de las modalidades de realización de ficción y realización de documental. Para el caso de las modalidades de guion de largometraje y guion de serie televisiva, el entregable será un argumento largo con una extensión de al menos 40 cuartillas.

Artículo 22. Evaluación posterior al Coloquio de la Maestría en Cine.

Después de la presentación en el Coloquio de la Maestría en Cine, el Comité Tutorial evaluará el avance en el desarrollo del proyecto del Trabajo de Titulación y determinará alguna de las siguientes resoluciones:

- I. Autorización para continuar con el proyecto;
- II. Solicitud de modificaciones al proyecto; o
- III. Rechazo del proyecto, en cuyo caso la o el estudiante tendrá que replantearlo.

Cuando el Comité Tutorial proceda conforme a lo señalado en las fracciones II y III, la o el estudiante deberá presentar nuevamente a evaluación su proyecto hasta que el Comité emita una resolución que le autorice para continuar con el mismo.

En los casos de realización de ficción o de realización de documental, el inicio de la producción solo procederá cuando el Comité Tutorial otorgue su autorización para continuar con el proyecto.

Artículo 23. Avances del Trabajo de Titulación en el Tercer Semestre.

Al finalizar el tercer semestre, las y los estudiantes deberán entregar por escrito a la Coordinación del Programa, el equivalente del 25% al 30% de avance de su Trabajo de Titulación. El documento deberá contener de acuerdo a la Modalidad del Trabajo de Titulación lo siguiente:

I. Realización de Ficción:

- a) Título tentativo;
- b) Sinopsis breve;
- c) Guion;
- d) Justificación;
- e) Propuesta Estética;
- f) Propuesta de Producción;
- g) Plan de Rodaje y Ruta Crítica;
- h) Presupuesto;
- i) Registro del guion ante el INDAUTOR o documento que avale el inicio del trámite; e
- j) Informe y aprobación de la o del Tutor/a.

II. Realización de documental;

- a) Título tentativo;
- b) Sinopsis breve;
- c) Guion, argumento o escaleta;
- d) Justificación;
- e) Propuesta Estética;
- f) Propuesta de Producción;
- g) Plan de Rodaje y Ruta Crítica;
- h) Presupuesto;
- i) Registro del guion, argumento o escaleta ante el INDAUTOR o documento que avale el inicio del trámite; e
- j) Informe y aprobación de la o del Tutor/a.

III. Guion de largometraje:

- a) Título tentativo;
- b) Sinopsis breve;
- c) Argumento desarrollado;
- d) Escaleta;
- e) Descripción de personajes;
- f) Justificación;
- g) Propuesta Estética;
- h) Licencia de uso o cesión de derechos, en caso de tratarse de una adaptación;
- i) Registro del argumento ante el INDAUTOR o documento que avale el inicio del trámite; e
- j) Informe y aprobación de la o del Tutor/a.

IV. Guion de serie televisiva:

- a) Título tentativo;
- b) Sinopsis breve;
- c) La “Biblia” de la serie;
- d) Justificación;
- e) Propuesta Estética;
- f) Licencia de uso o cesión de derechos, en caso de tratarse de una adaptación;
- g) Registro de la “Biblia” ante el INDAUTOR; e
- h) Informe y aprobación de la o del Tutor/a.

La extensión y las características específicas de cada Trabajo de Titulación serán determinadas de común acuerdo entre la o el Tutor/a y la o el estudiante, con el aval del Consejo Técnico, y se describirán por escrito en el proyecto del Trabajo de Titulación entregado al final del tercer semestre.

Artículo 24. Avances del Trabajo de Titulación en el Cuarto Semestre.

Al finalizar el cuarto semestre la o el estudiante deberá contar con al menos el 70% de avance en su Trabajo de Titulación. El documento que se presente para acreditar dicho avance de acuerdo a la Modalidad del Trabajo de Titulación, deberá contener:

I. Realización de ficción:

- a) Filmación concluida; y
- b) Primer corte.

II. Realización documental:

- a) Filmación concluida; y
- b) Primer corte.

III. Guion de largometraje:

- a) Primer tratamiento del guion de largometraje.

IV. Guion de serie televisiva:

- a) Redacción definitiva de la “Biblia”; y
- b) Primer tratamiento del guion del episodio piloto.

En todos los casos, el avance debe incluir el informe y aprobación de la o del Tutor/a.

Artículo 25. Conclusión del Trabajo de Titulación.

La o el estudiante dispondrá de un semestre adicional, posterior a la conclusión de los créditos del Programa, para concluir con el 100% del Trabajo de Titulación.

La o el estudiante entregará el Trabajo de Titulación al Comité Tutorial, instancia que lo evaluará y podrá;

- I. Orogar la aprobación del Trabajo de Titulación;

- II. Condicionar la aprobación del Trabajo de Titulación a la realización de correcciones menores que deberán efectuarse en un plazo que no exceda los treinta días naturales; o
- III. Recomendar correcciones sustantivas, que deberán presentarse para el visto bueno del Comité en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Cumplidas las recomendaciones, se otorgarán los votos aprobatorios.

Cualquier ampliación a los plazos mencionados, deberá aprobarse por el Consejo Técnico.

Al presentar el Trabajo de Titulación ante el Comité Tutorial, la o el estudiante debe adjuntar una carta, en la cual se manifieste que el Trabajo de Titulación es de su autoría. En dicha carta se deslindará a la **IBERO** de cualquier afectación ocasionada a un tercero por el registro y/o explotación de la obra presentada como Trabajo de Titulación.

Adicionalmente, en los casos de realización de ficción o documental y conforme a lo señalado en el artículo 39 de estos Lineamientos, se presentará una carta, en la cual se manifieste que se cuenta con las autorizaciones correspondientes para el retrato y uso de imagen de las personas que participan en el Trabajo de Titulación. En dicha carta se deslindará a la **IBERO** de cualquier afectación ocasionada a un tercero por el uso de imagen no autorizado.

Artículo 26. Elementos de evaluación del Trabajo de Titulación.

Conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Comité Tutorial considerara los siguientes elementos de evaluación:

I. Trabajo de Titulación, mismo que se constituye como una obra creativa;

II. Memoria crítica que consiste en un documento de no menos de 20 páginas en el que cada estudiante ofrecerá una reflexión analítica sobre su proceso creativo. El texto deberá redactarse conforme a los criterios señalados por el Comité Tutorial. La memoria crítica deber incluir como anexo, una Carpeta de Producción que se integra con toda la documentación del Trabajo de Titulación. Dicha carpeta deberá incluir:

- a) Registro de la obra creativa ante INDAUTOR o documento que avale el inicio del trámite de registro;
- b) La documentación probatoria del proceso de producción y postproducción en todas sus etapas. Esto puede incluir bocetos, diagramas, fotografías, transcripciones, guiones, formatos, comprobaciones, registros, presupuestos, entre otros; y
- c) Los contratos laborales, de cesión de derechos, de uso de locaciones, de uso de imagen, de rentas de elementos de la puesta en escena o relativos a equipamiento y de cualquier otra naturaleza que haya sido celebrado para la producción.

Dos estudiantes podrán presentar un mismo Trabajo de Titulación siempre que desempeñen respectivamente los roles de productor/a y director/a, y que presente cada uno su propia memoria crítica. La Carpeta de Producción podrá entregarse de modo compartido.

En ningún caso se aceptará un Trabajo de Titulación cuyo director/a, o codirector/a no sea una o un estudiante regular inscrito en el Programa al momento de llevarse a cabo la producción.

Artículo 27. Presentación en el Coloquio de la Maestría en Cine.

Sin importar el estatus de su Trabajo de Titulación, las y los estudiantes deben presentar el mismo en el Coloquio de la Maestría en Cine, a realizarse en el periodo de verano posterior al cuarto semestre.

CAPÍTULO IV**PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN****Artículo 28. Requisitos previos de titulación.**

Para poder iniciar los Trámites de Titulación, es necesario que la o el estudiante haya completado los 64 créditos correspondientes a las materias obligatorias y optativas. Asimismo, debe contar con la aprobación de la evaluación de su Trabajo de Titulación por el Comité Tutorial, conforme a lo señalado en los artículos 25 y 26 de estos Lineamientos.

Artículo 29. Modalidad de Titulación del Programa.

Conforme a lo señalado en su plan de estudios, la única Modalidad de Titulación para obtener el grado de la Maestría en Cine es el estudio de caso, mismo que se integra por:

- I. El Trabajo de Titulación; y
- II. Una memoria crítica.

El Trabajo de Titulación y la memoria crítica que integren el estudio de caso necesariamente serán los aprobados por el Comité Tutorial, conforme a lo señalado en los artículos 25 y 26 de estos Lineamientos.

El estudio de caso representa en conjunto 16 créditos correspondientes al rubro de titulación.

Artículo 30. Trámites de Titulación.

El procedimiento de titulación será conforme a lo señalado en el Reglamento para la Modalidad de Titulación de Estudio de Caso.

La carta que ampara la obtención de los 16 créditos asignados a la titulación, será expedida por la Coordinación del Programa previa autorización del Comité de Titulación. Dicha carta se expedirá después de la evaluación y aprobación individual de la memoria crítica y del Trabajo de Titulación que se constituyen en su conjunto como el trabajo escrito, y de la aprobación del examen de grado correspondiente.

CAPÍTULO V

SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA PRODUCCIÓN

Artículo 31. Recursos técnicos.

Durante el proceso educativo, el Departamento de Comunicación ofrecerá a las y los estudiantes inscritos en la Maestría en Cine, los recursos técnicos con los que cuenta. Dichos recursos pueden ser, pero no están limitados a: cámaras, equipo de iluminación, sonido, edición, diseño sonoro y accesorios, y materiales diversos empleados en la preproducción, producción y postproducción de los Trabajos de Titulación.

El uso de los recursos técnicos y las respectivas sanciones por el uso inadecuados serán conforme a lo señalado en el Reglamento para el *Uso de Laboratorios y Talleres Académicos* y en el *Reglamento de Laboratorio y Foro de Cine* o en los documentos normativos que los sustituyan.

Artículo 32. Seguros, trámites y permisos para el uso de recursos técnicos.

Cuando así le sea solicitado, conforme a lo señalado en el *Reglamento de Laboratorio y Foro de Cine*, la o el estudiante deberá contratar los seguros, realizar los trámites y solicitar los permisos necesarios para procurar la integridad y seguridad del equipo. Quienes no cumplan con lo antes señalado, no tendrán la autorización para hacer uso de los recursos técnicos y tendrán que utilizar los propios.

Artículo 33. Responsabilidad del uso de los recursos técnicos.

En todos los casos, aun cuando el equipo sea operado por personas externas a la **IBERO**, una o un estudiante de la **IBERO** deberá fungir como responsable del equipo y asumir las obligaciones inherentes conforme a lo señalado en *Reglamento para el Uso de Laboratorios y Talleres Académicos* y en el *Reglamento de Laboratorio y Foro de Cine* o en los documentos normativos que los sustituyan.

Artículo 34. Contrataciones.

Las y los estudiantes tienen la obligación de instrumentar por su cuenta las contrataciones que sean necesarias para la producción de su Trabajo de Titulación. La **IBERO** se exime de cualquier obligación derivada de dichas contrataciones.

CAPITULO VI

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 35. Disposición general en materia de Derechos de autor.

Por política institucional de la **IBERO**, los derechos de autor inherentes a las obras literarias o artísticas creadas durante el proceso académico de la Maestría en Cine, corresponden a las y los estudiantes, de conformidad con lo previsto en la *Ley Federal del Derecho de Autor* y a su reglamento o a la normatividad en la materia vigente en la fecha que sean realizadas, quienes registrarán a su nombre la(s) obra(s) ante INDAUTOR.

Por tanto, la o el estudiante conservará la totalidad de los derechos morales y patrimoniales de la obra y la **IBERO** no podrá reclamar ninguna participación en la explotación comercial de la misma.

Artículo 36. Otorgamiento de Licencia a la IBERO.

La o el estudiante otorgará en favor de la **IBERO** una licencia de uso no exclusivo, de vigencia indefinida y gratuita para fines educativos y de difusión de las actividades de la Maestría. Para ello, la o el estudiante autorizará la fijación material de su obra en al menos una copia, efectuada en medio impreso, audiovisual o electrónico, según sea oportuno.

Los alcances de dicha licencia serán pactados por la **IBERO** y sus estudiantes.

Artículo 37. Créditos a la IBERO.

Todas las películas deberán incluir en la secuencia de créditos una imagen fija de 5 segundos de duración en el que se lea la leyenda “*Película producida como proyecto de titulación de la Maestría en Cine de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*” y se visualice el logotipo de la **IBERO**. El diseño de esta imagen debe cumplir con la normativa vigente de la Dirección de Comunicación Institucional. La o el estudiante se compromete a no retirar el crédito a la universidad en copias subsecuentes. Para ello, la **IBERO** otorgará la correspondiente autorización de uso del logotipo, mismo que constituye una marca registrada.

Artículo 38. Afectación a terceros.

La **IBERO** no será responsable de ninguna afectación a terceros derivada del registro y/o explotación de la obra presentada como Trabajo de Titulación.

Conforme a lo señalado en el artículo 25 de estos Lineamientos, las y los estudiantes deben firmar una carta en la que manifiesten ser autoras/es de la obra presentada como Trabajo de Titulación. En dicha carta se deslindará a la **IBERO** de cualquier afectación ocasionada a un tercero por el registro y/o explotación de la obra.

Artículo 39. Uso de imagen.

Es responsabilidad de la o del estudiante recabar el consentimiento necesario para el uso de imagen de las personas que participen en el Trabajo de Titulación, en términos de lo previsto en la *Ley Federal del Derecho de Autor* y en su reglamento o a la normatividad en la materia vigente en la fecha que sean realizadas. No será necesario el consentimiento de uso de imagen en los casos previstos en la ley.

Conforme a lo señalado en el artículo 25 de estos Lineamientos, las y los estudiantes deben firmar una carta en la cual se manifieste que se cuenta con las autorizaciones correspondientes para el retrato y uso de imagen de las personas que participan en el Trabajo de Titulación. En dicha carta se deslindará a la **IBERO** de cualquier afectación ocasionada a un tercero por el uso de imagen no autorizado.

Artículo 40. Exhibición en festivales.

La **IBERO** podrá inscribir el Trabajo de Titulación en festivales cinematográficos previa autorización por escrito de la o del estudiante, quien recibirá cualquier beneficio económico generado por la exhibición.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Comunicación Oficial de la **IBERO**.

Artículo segundo. Las y los estudiantes que se encuentre inscritos en la Maestría en Cine se sujetarán a las disposiciones previstas en estos Lineamientos.

Comunicación Oficial | 519

VICERRECTORÍA

Dr. Elier Ekberg Neri Torres

Coordinador de la Licenciatura en Ingeniería de Alimentos
Departamento de Ingenierías y Ciencias Químicas
1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2019.

Dra. Gabriela Méndez Cota

Coordinadora del Posgrado en Filosofía
Departamento de Filosofía
1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

Mtro. José Luis Urrusti Alonso

Coordinador de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica
Departamento de Ingeniería
16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2019

Dra. Luz María Stella Moreno Medrano

Coordinadora de la Licenciatura en Pedagogía
Departamento de Educación
16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2018.

